



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN 110013335-012-2021-00283-00
ACCIONANTE: GISELA FIERRO VERGARA
ACCIONADA: NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN

**ACTA 230 – 2022
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2022, siendo las 09:00 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- **APODERADO:** Dr. Silvio San Martín Quiñones Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.542 T.P. 116323 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

- **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN:** Apoderado Dr. Nadin Alexander Ramírez Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.833 y T.P. 95661 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar.

MINISTERIO PÚBLICO: El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182ª del CPACA incorporado con la ley 2080 del 2021, se procede a dictar sentencia anticipada por cuanto el presente litigio porque no existen pruebas por practicar como se determinará en la etapa correspondiente. En consecuencia, se adelantarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones previas
3. Fijación del litigio

4. Conciliación
5. Pruebas
6. Alegaciones finales

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., no hay excepciones previas para resolver.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Actos demandados:

Fallo de primera instancia: Resolución Nro. 004428 del 28 de julio de 2020, proferido por la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno de la DIAN, dentro del proceso disciplinario Nro. 213-303-2018-465.

Sancionó disciplinariamente a la señora GISELA FIERRO VERGARA con suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el termino de dos (2) meses, por incurrir en la falta grave a título de dolo, al transgredir el deber contenido en el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Fallo de segunda instancia: Resolución Nro. 8767 del 30 de noviembre de 2020, mediante la cual el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN confirmó el fallo de primera instancia.

Pretensiones:

1. *Solicita se declare la nulidad de los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia del 28 de julio de 2020 y 30 de noviembre de 2020, proferidos dentro del expediente Nro. 213-303-2018-465.*
2. *Solicita se declare la nulidad de la Resolución Nro. 000589 del 2 de febrero de 2021, por medio del cual la Directora General (E.) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ejecutó la sanción disciplinaria.*
3. *Se ordene el reintegro del pago de salarios equivalente a los 2 meses de suspensión a la demandante.*
4. *Se ordene a la demandada solicitar a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, la cancelación de los antecedentes disciplinarios que como consecuencia de la sanción impuesta se registraron en dicha entidad.*

5. *Se ordene a la entidad el reconocimiento y pago de la suma equivalente a 50 SMLMV, por los daños morales causados a la actora.*

Cargos de nulidad:

La parte demandante sostiene que los fallos disciplinarios están viciados de nulidad por cuanto:

1. *La actuación disciplinaria fue adelantada con vulneración del debido proceso, los principios de legalidad, congruencia, motivación, contradicción y defensa.*
2. *El auto de cargos fue proferido con atipicidad pues la falta disciplinaria imputada no contiene los complementos normativos del tipo.*
3. *Hay incongruencia entre el auto de cargos y los fallos de primera y segunda instancia toda vez que en el primero no se le informó a la actora de manera clara y precisa cuál fue el deber funcional desconocido.*
4. *Inexistencia de la ilicitud sustancial de la conducta toda vez que no se generó daño, lesión o peligro al bien jurídico de la función pública.*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demanda, quien manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio. Por lo anterior se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporan como pruebas las aportadas con la demanda y el escrito de contestación.

Así, como la entidad no solicitó pruebas y el Despacho tampoco estima necesario decretar de oficio, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹

Esta Censora fija fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento el día 27 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 10:30 A.M.

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.

¹¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/753513a6-bde5-48d1-ba00-b57871c851ff?vcpubtoken=891ddfacc-a19d-406c-8f24-6d29f740d823>

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770279833eac0ad44d2e34606897985667664d1f5d8eba2e5b017cdb8cd2af53**

Documento generado en 23/09/2022 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>